

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Recurrencia del peculado en agravio de gobiernos regionales y
locales del Distrito Judicial de Junín - 2015 al 2018**

Para Optar : **EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS MENCIÓN
EN: CIENCIAS PENALES**

Autor : **BACH. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO**

Asesor : **MG. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY**

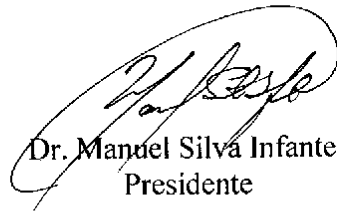
**Línea de
Investigación
Institucional** : **Desarrollo Humano y Derechos**

**Fecha de inicio y
culminación** : **01 -01-2019 a 31-12-2019**

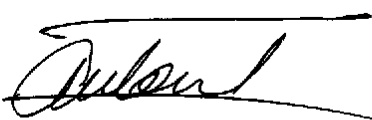
HUANCAYO – PERU

OCTUBRE – 2023

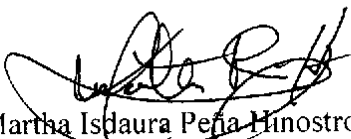
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Manuel Silva Infantes
Presidente



Dr. Antonio Leopoldo Oscovilca Tapia
Miembro



Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza
Miembro



Mg. Caroline Isabelle Tapia Flores
Miembro



Dr. Jaime Humberto Ortiz Fernández
Secretario Académico

Dedicatoria

A mis padres, hermanos y personas que
diariamente forjan un país mejor

Agradecimiento

A los docentes de la Escuela de Posgrado, por las enseñanzas impartidas en nuestra formación profesional, del mismo modo al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en los Delitos de Corrupción de funcionarios de la misma Corte Superior de Justicia de Junín por las facilidades brindadas en la recolección de datos.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 0048- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

RECURRENCIA DEL PECULADO EN AGRAVIO DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN -2015 AL 2018

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO**

Asesor(a) : **Mg. TELLO LLANTOY RICHARD MARIO**

Fue analizado con fecha **27/02/2024**; con **78 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Version 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de febrero de 2024.



DR. HILARIO ROMERO GIRON
JEFE (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
CONSTANCIA DE SUSTENTACIÓN	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación del problema.....	14
1.3. Formulación del problema	14
1.3.1. Problema General.....	14
1.3.2. Problemas Específicos.....	14
1.4. Justificación	15
1.4.1. Social.....	15
1.4.2. Teórica.....	15
1.4.3. Metodológica.....	16
1.5. Objetivos	16
1.5.1. Objetivo General	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	18
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
2.2. Bases Teóricas ó Científicas	21
2.2.1. Delito de Peculado	21
2.2.2. Gobiernos regionales y locales.....	34
a) La imprescriptibilidad en la Constitución Política del Perú y el Código Penal.....	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
CAPÍTULO III HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis General.....	40

3.2. Hipótesis Específicas	40
3.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	40
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	42
4.2. Método de Investigación.....	42
4.2. Tipo de investigación.....	42
4.3. Nivel de investigación	43
4.4. Diseño de la Investigación	43
4.5. Población y Muestra	43
4.6. Técnica e instrumento de Recolección de datos	44
4.7. Técnicas de procesamientos y análisis de datos	44
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	45
CAPÍTULO V RESULTADOS	46
5.1. Descripción de resultados	46
5.2. Contratación de hipótesis	46
5.2.1. Primera Hipótesis Específica	46
5.2.2. Segunda Hipótesis Específica	47
5.2.3. Tercera Hipótesis Específica.....	48
5.2.4. Hipótesis General	49
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	50
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
Anexos.....	63
Matriz de Consistencia	64
Matriz de Operacionalización de las Variables	67
Matriz de Operacionalización del Instrumento	68
Instrumento de Investigación y constancia de su aplicación.....	70
Confiabilidad y validez del instrumento.....	72
La Data de procesamiento de datos	77
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	78

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Chi cuadrado para la acción de percibir los caudales en agravio de gobiernos regionales y locales.....	46
Tabla 2 Chi cuadrado para la facultad de administrar del inculpado en agravio de gobiernos regionales y locales.....	47
Tabla 3 Chi cuadrado para responsabilidad de custodia del inculpado en agravio de gobiernos regionales y locales	48
Tabla 4 Chi cuadrado para delito de peculado en agravio de gobiernos regionales y locales	49

RESUMEN

La Investigación que tiene como tema: Recurrencia de peculado en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018 parte del **Problema:** ¿De qué manera la recurrencia de peculado influyó en agravio de gobiernos regionales y locales del año 2015 al 2018?; **siendo el Objetivo:** Determinar la recurrencia de peculado y su influencia en agravio de gobiernos regionales y locales del año 2015 al 2018. La Investigación se ubica dentro del **Tipo** de investigación Básico; en el **Nivel** Descriptivo – Explicativo. Se utilizó para contrastar la Hipótesis, los **Métodos:** Inductivo, Comparativo, Análisis; así mismo Métodos Particulares como el Sociológico: Con un **Diseño** Descriptivo Simple, con una sola Muestra y un Tipo de Muestreo no probabilístico. Para la Recolección de Información se utilizó el Análisis Documental; llegándose a la **conclusión** que el delito de peculado influyó significativamente en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018 ($p= 0.031 < 0.05$)

PALABRAS CLAVE: Delito de peculado, gobierno regional, gobierno local

ABSTRACT

The investigation that has as its theme: Recurrence of the crime of embezzlement to the detriment of regional and local governments in the judicial district of Junín from 2015 to 2018 part of the **Problem**: In what way did the recurrence of the crime of embezzlement influence the offense of governments regional and local from 2015 to 2018 ?; The **Objective being**: Determine the recurrence of the crime of embezzlement and its influence on the offense of regional and local governments from 2015 to 2018. The Investigation is located **within the Basic** Investigation Type; at the Descriptive - **Explanatory Level**. It was used to contrast the Hypothesis, **the Methods**: Inductive, Comparative, Analysis; Likewise, Particular Methods such as Sociological: With a Simple Descriptive Design, with a single Sample and a Non-probabilistic Type of Sampling. For the Collection of Information the Documentary Analysis was used; reaching **the conclusion** that the crime of embezzlement significantly influenced the offense of regional and local governments in the judicial district of Junín from 2015 to 2018 ($p = 0.031 < 0.05$)

KEY WORDS: Crime of embezzlement, regional government, local government

INTRODUCCIÓN

En nuestro país se procesan judicialmente alrededor de dos mil personas al año, en tanto, el 1.5% son recluidas en prisión. La Contraloría General de la República reveló un supuesto menoscabo económico de S/. 47 millones en instituciones estatales de Junín el 2016, siendo el gobierno de esa región, el Ministerio de Agricultura y el Municipio del Distrito de Huancán los más perjudicados. Los daños ocasionados al Gobierno Regional de Junín están relacionados con irregularidades en la confección del expediente técnico de obras en el Hospital El Carmen (Por lo que este fue invalidado), sobrevaloraciones en el sistema eléctrico para comunidades nativas en Satipo y la construcción de carreteras en diversas provincias.

Es así que para la presentación de la tesis se ha ordenado la misma en 05 capítulos: En el Capítulo I trata sobre el problema, objetivos, justificación y delimitación. El Capítulo II trata sobre el Marco Teórico, antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales. Capítulo III contiene las hipótesis y variables y la operacionalización respectiva. En el Capítulo IV se tiene la Metodología del estudio, donde se observa los métodos, tipos, niveles, diseños, muestra, técnica e instrumento. Capítulo V se muestran las resultas del estudio, tanto descriptivos como inferenciales que prueban las hipótesis. Arribando finalmente a la conclusión y recomendación.

El Autor

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel internacional los actos ilícitos de los servidores públicos, es ya una práctica conocida, común e impune, teniendo repercusión social dentro del país y en muchos casos trasciende las fronteras, se sabe de presidentes y funcionarios que tuvieron cargos altos huyeron de sus países y que también hay países que les han abierto las puertas como refugiados políticos, tal es el caso de Bucaram o Mahuad en Latinoamérica; en la que el primero estuvo cerca de seis años como presidente del Ecuador, cuando el 6 de febrero de 1997 fue destituido, argumentando discapacidad psicológica para gobernar fue exiliado en Panamá y el delito por el que se le imputaba fue de peculado por la sobrevaluación del programa de la mochila escolar, principalmente; en el caso de Mahuad, otro ex presidente ecuatoriano, fue acusado de malversación de fondos por los 2 decretos que dieron paso al feriado de particularidad bancaria de 1999. (Diario el Comercio, 2018)

Es así que el diagnóstico del estudio concibe que los actos delictivos de servidores públicos, tiene mayor recurrencia en los países llamados del tercer mundo; tan sólo estando en contacto con los diferentes medios de comunicación notaremos que se difunde mucha información por los que nos enteramos de las acciones ilícitas de gobernantes, administradores del Estado. (Diario el Comercio, 2018)

Se calcula que el delito de peculado corresponde al 52% de los casos de corrupción; seguido por el de colusión, en cerca al 15% de casos; y el de malversaciones de fondos, en aproximadamente el 8% de los casos. (Diario La Republica, 2017)

De manera que en nuestro país y de acuerdo a la información que se dispone la Procuraduría Anticorrupción es el peculado en sus diferentes modos, el delito de corrupción

más recurrente, siendo a su vez las municipalidades distritales las más perjudicadas con estos casos. (Andina del Perú y del Mundo, 2016) por lo que este comportamiento continuará en el futuro.

En la actualidad, del total de casos de corrupción que registra la procuraduría la mayor concentración de éstos le corresponde a la Región Lima con un 11% del total seguido de Junín con el 7%, De acuerdo a Andina del Perú a nivel nacional son las municipalidades distritales las que más casos de corrupción presentan en poco más del 33% mientras las municipalidades provinciales presentan alrededor del 15% de los casos y los gobiernos regionales un 10% aproximadamente.

Junín es la tercera región con mayor cantidad de casos: Son 2110 personas procesadas; en tanto, 30 se encuentran en prisión. La Contraloría descubrió un hipotético menoscabo económico de S/. 47 millones en instituciones estatales de Junín el 2016, siendo el gobierno de esa región, el Ministerio de Agricultura y el Municipio del Distrito de Huancán los más perjudicados. (Diario La Republica, 2017)

Los daños ocasionados al Gobierno Regional de Junín están relacionados con irregularidades en la confección del expediente técnico de obras en el Hospital El Carmen (Por lo que este fue invalidado), sobrevaloraciones en el sistema eléctrico para comunidades nativas en Satipo y la construcción de carreteras en diversas provincias. (Diario La Republica, 2017)

Entre las posibles soluciones se tuvo en cuenta que nuestro país tiene disposición legal que le admite al Estado la conservación de los bienes y derechos que son de su patrimonio. Se pretende, por lo tanto, con esta investigación más que una afrenta a la regulación legal vigente proponer una propuesta de mejora.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Espacial. Distrito Judicial de Junín

Delimitación Temporal: El estudio correspondió al período del 2015 al 2018

Delimitación Conceptual: Para esta investigación se define delito de peculado teniendo en cuenta el art. 387° del C.P. Regula el tipo penal de peculado, tanto dolosa como culposa. El peculado intencional puede definirse como un delito penal que ocurre cuando un funcionario del gobierno usa o se apropia de otra manera el caudal del Estado, que se halle a su cuidado o responsabilidad, para su provecho personal o a favor de otro individuo. Por su posición en la administración estatal. (Caro, 2003). Y como Gobiernos Regionales. A los organismos producto de las elecciones regionales que vienen a ser entidades jurídicas que ostentan o tienen autonomía de carácter administrativo, económico, y de tipo político en temas de su competitividad, estableciendo, para su gestión de tipo financiero y económico contar previamente con un presupuesto. (Ley orgánica de gobiernos regionales)

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la recurrencia de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales Huancayo del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

A. ¿De qué manera la acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales Huancayo del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018?

- B. ¿De qué manera la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales Huancayo del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018?
- C. ¿De qué manera la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales Huancayo del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. SOCIAL

El estudio del tema es importante desde el punto de vista social en la medida que nos dirigimos a una solución sino integral y justa ante el inconveniente que se esboza, si creemos que con una modificatoria racional acertada se podría reducir la recurrencia de los delitos contra la administración pública de manera particular referente al delito de peculado. De manera que sea toda la sociedad de esta parte del país, así como de nuestro país los mayores beneficiados ya que se tendría mejores resultados visibles y en beneficio de la mayoría.

1.4.2. TEÓRICA

El estudio es importante debido a que, la administración pública y de manera particular los gobiernos regionales y locales necesitan un cuidado de las ciencias jurídicas teniendo en cuenta que en cuanto concurra la ligazón de los funcionarios y demás empleados estatales con el patrimonio estatal, más expuestos están a disponer de ellos en sus diferentes modalidades y favor propio o de terceros.

Teniendo en cuenta, además que nuestro país posee normatividades legales que le acceden al Estado la conservación de los derechos y bienes referentes que son de su patrimonio. Se pretende, por lo tanto, con esta investigación más que una afrenta a la regulación legal vigente proponer una propuesta de mejora.

1.4.3. METODOLÓGICA

Aquí se proporcionará una aportación al validar, construir y diseñar el instrumento de cogida de datos que en este caso es una ficha técnica de observación de las audiencias llevadas a cabo en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, material que servirá para otros distritos judiciales que aún no hayan sido evaluados.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la recurrencia de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A.** Determinar si la acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018
- B.** Determinar si la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018

C. Determinar si la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó en agravio de los gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES (NACIONALES E INTERNACIONALES)

Se tiene en la actualidad estudios hechos a nivel nacional y a nivel internacional que tienen una correlación con nuestra investigación, así tenemos:

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Vega et al, (2018); en su artículo: “El círculo de la corrupción en los gobiernos regionales”, Perú, 2018. Cuyo objetivo fue: Primero analizar la corrupción en los gobiernos regionales. La metodología: Revisión bibliográfica. El resultado: el 63% del total de encuestados en la ciudad de Lima indicó que el mayor problema del país es la corrupción de funcionarios y autoridades, y es similar en las provincias encuestadas. Segundo analizar la ineficiencia de los servidores públicos, que es el 15%. Conclusiones: No es casualidad que 20 gobernadores regionales actuales hayan sido implicados en casos de corrupción, ya sea investigados o procesados, y cerca de 50 exgobernadores también hayan sido acusados de estos hechos. De estos, al menos seis tienen cláusulas permanentes (Callao, Tumbes, Ucayali, Áncash, Pasco y Cusco).

Hoyos et al (2018); en su artículo: “La corrupción en los gobiernos regionales”, Perú, 2018. Cuyo objetivo fue: comprobar los hipotéticos actos de corrupción forjados en los Gobiernos Locales y Regionales, porque estas instituciones gubernamentales poseen la obligación de administrar de manera eficiente y eficaz una parte de las cuotas presupuestarias de la nación, con el fin de avalar el desarrollo total de sus pobladores. La metodología: Revisión bibliográfica. Los resultados fueron: De todos los casos de corrupción relacionados con contratos públicos con autoridades regionales y locales, el 53 % se refería a la adjudicación de bienes y servicios. Conclusiones: En mayo de 2018,

el 58% de los 4.225 casos tramitados por el PPEDC estaban relacionados con contratos públicos ejecutados por autoridades regionales y locales. De los hipotéticos delitos de corrupción, el 58% estaban relacionados con contratos entre autoridades regionales. De estos porcentajes, una mayor proporción de actividades delictivas se dieron en el procedimiento de compras de servicios y productos, y en la elaboración de obras estatales.

Santos (2016); en la tesis titulada: “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco”, Perú, 2016. Para optar por el grado de maestro, en la Universidad de Huánuco. Cuyo objetivo fue: verificar cuáles son los factores que intervienen en la realización del delito de Peculado de Uso por los funcionarios públicos que trabajan en el Gobierno Regional y Local de Huánuco. La metodología: tipo de estudio aplicada, nivel relacional. Las resultas son: Los funcionarios de los gobiernos regionales y provinciales de Huánuco desconocen del trabajo del estado en el manejo de la propiedad para los sirvientes, porque no existen funcionarios que se encarguen únicamente del control estricto de los bienes estatales. Conclusión; la comprensión y entendimiento de las altas penas determinadas en el Código Penal por Peculado de Uso, efectuados por los empleados y burócratas públicos, nos dan a entender que no tienen un entendimiento cabal de las penalidades determinadas en la legislación de carácter penal., por peculado de Uso.

2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Sáenz (2014) en la investigación titulada: El Delito de peculado en la Administración pública. Llega a concluir que se manifestó a lo largo de toda la investigación jurídica que el Código Penal de Panamá, traza un punto de vista mixto. Esto significa, tanto desde el criterio finalista como de la teoría causalista, como dice el

art. 26 del C.P.P., nos da a entender: Que para que una actitud sea estimada o catalogada como delito debe ser hecha con intencionalidad o dolo, salvo teniendo en consideración los asuntos de culpa advertidos por este código penal. Además, el artículo mencionado agrega que la causalidad, sola, no es suficiente para la imputación de carácter jurídico. Ahora en relación al delito de peculado, el CP panameño, esgrime la teoría finalista, porque el propio tipo penal, refiere cuales son las labores estimadas como de naturaleza dolosa y culposa.

Gavilanes (2018); en la tesis: “Gestión Financiera y Peculado en GAD Municipal: Caso Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”, Ecuador, 2018. Para tener por el grado de magister, en el Instituto de Altos estudios Nacionales. Cuyo objetivo fue: establecer el nivel de seguridad que posee el control interno en las instituciones estatales en los desembolsos que se efectúan. La metodología se ha realizado con métodos cualitativos utilizando métodos de cogida de datos como entrevistas, documentos y análisis de documentos. Resultas: La asignación de GADMCR para el año fiscal 2013 tuvo un mayor impacto en el presupuesto de la agencia, con una tasa de implementación del 45,63 %. Conclusiones: La deficiente usanza de los caudales estatales en provecho de funcionarios o terceros (malversación de fondos) afecta la gestión financiera del GAD municipal y, por tanto, la falta de liquidez del GADMCR para ejecutar el presupuesto 2013 de la institución de acuerdo con su plan (POA y PAC).

Guzmán (2018); en la tesis titulada: “Breve análisis sobre la teoría de participación de las personas en el delito de peculado”, Ecuador, 2018. Para tener por el grado de maestro, en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Objetivo: analizar la diferencia en los niveles de intervención en el delito de peculado, de conformidad a las leyes vigentes del Código Penal del Ecuador. La metodología:

Análisis de documentos. Resultado: En los delitos de peculado, es importante señalar que los discernimientos de autoría y participación están influenciados por dos factores delimitados que se incluyen en la estructura de este tipo de delitos, como son la calidad de los funcionarios y las relaciones funcionales que deben existir. entre el autor y la propiedad protegida. Conclusión: De lo anterior, se puede finiquitar que, conforme con el procedimiento de autoría y participación establecido por la Ley de Organizaciones Criminales Integrales, los funcionarios judiciales están obligados a distinguir distintas categorías de autores y participación según el grado en cada caso específico. utilizar al menos los criterios previstos en el capítulo de participación.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. DELITO DE PECULADO

2.2.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN

En la legislación penal, el historial más actual del tipo penal 387°, es el art. 346° del abolido C.P. de 1924. El contenido original del artículo referido del C.P. de 1991 fue reformado por la Ley N° 29703 del año 2011, la propia que se derogó en parte por la Ley N.º 29758 reformado por el art. único de la Ley N.º 30111, del 2013 y esta última reformado por el art. 2 del D. Leg. N° 1243, divulgado el 22 octubre 2016. Aquí se dio el subsiguiente comprendido al delito de peculado: (Abanto, 2003)

Para lo cual vamos a parafrasear el tipo legal de este modo: El burócrata o empleado estatal que se adueña o usa, en cualquier modo, para sí o para otra persona, dineros o efectos cuyo cuidado le confían por cargos que ocupan, serán reprimidos con penas privativas de libertad no menor de 4 años ni superior a 8 años (Abanto, 2003);

inhabilitación, según concierna, acorde al inciso 1, inciso 2 e inciso 8 del art. 36; y, con 180 a 365 días-multa.

Cuando la cuantía de la apropiación exceda 10 UIT, serán castigados con penas privativas de libertad no inferior de 8 ni superior a 12 años (Bernal, 1965); **inhabilitación, de acuerdo al inciso 1, inciso 2 e inciso 8 del art. 36;** y, con 365 a 730 días-multa.

Es una agravante si los dineros o bienes fueran con objetivos asistenciales o destinados a la ayuda social. En los casos anteriormente especificados las penas privativas de libertad serán no menor de 8 ni mayor de 12 años (Caro, 2003); **inhabilitación, de acuerdo al inciso 1, inciso 2 e inciso 8 del art. 36;** y, con 365 a 730 días-multa.

Si el empleado público, por culpa, da tiempo a que se perpetre por otro individuo el peculado de dineros o bienes, serán sancionados con penas privativas de libertad no mayor de 2 años o con trabajos de carácter comunitario de 20 a 40 jornadas.

También son agravantes si el dinero o los bienes tienen como destino a objetivos sociales y asistenciales. Aquí las penas privativas de libertad serán no inferiores de 3 ni superior de 5 años y con 150 y 230 días-multa”.

2.2.1.2. TEORÍA DEL DELITO DE PECULADO

a) TIPICIDAD OBJETIVA.

Parafraseando el art. 387°. del C.P. vigente podemos decir: El peculado intencional puede definirse como un delito penal que ocurre cuando un funcionario del gobierno se apropia o usa de otra manera el dinero del Estado, que se halle a su cuidado

o responsabilidad, para su lucro individual o a favor de otro individuo. Por su posición en la administración estatal. (Caro, 2003)

Consecuentemente el acto delictual de peculado culposo se materializa en el caso de que el burócrata o empleado estatal, por error o de manera negligente, da oportunidad, consiente, u origina que una tercera persona desfalque de la administración estatal o gubernamental, capitales o efectos que se le confían por los cargos que desarrollan o cumplen para el país. (Ferreira, 1995)

Estas conceptualizaciones que aparentan ser simples dan lugar a acalorados debates en la teoría y la práctica judicial, como pronto veremos al analizar cada elemento objetivo y subjetivo que necesita el delito de peculado. Primeramente, examinaremos los factores de peculado intencional, posteriormente observaremos los factores requeridos por el derecho penal para constituir peculado negligente. (Ferreira, 1995)

b) MODALIDADES DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO.

Los modos donde el funcionario público consigue ejecutar el acto delictual de peculado de modo intencional con dolo son dependientes de los vocablos rectores que se mencionan en el tipo penal. De esta manera, siendo los vocablos superiores el “utilizar” y “apropiarse”, tenemos que hay dos (2) maneras de conformar el acto punible de peculado, por apropiación y por utilización.

- **PECULADO**

Se considera cuando el funcionario del estado se apropia o se adueña, el caudal Estatal que le han dado en resguardo por el cargo en que labora dentro de la gestión

pública para cuidarlos o gestionarlos. El funcionario público obra con *animus rem sibi habendi*. El que se beneficia siempre será servidor estatal. (Reaño, 2004)

La conducta del que realiza el peculado se forma en unas apropiaciones sui generis. El que comete el delito de peculado no desfalca los dineros, este dinero ya se encuentran en su dominio de acuerdo al cargo en que se desenvuelve. El sujeto en si no administra los caudales o dinero utilizándolos a la funcionabilidad pública para el que están orientados, sino utilizan estos caudales como si constituyeran parte de su capital (Abanto, 2003). Opera como dueño del caudal estatal. En similar sentido, Rojas Vargas (Rojas) arguye que adueñarse es hacer suyos el dinero que es del Estado.

Las formas de apropiarse pueden incluir actos materiales como incluir bienes o efectos públicos en la fortuna del autor, aumentar el patrimonio del autor, así como actos de transferencia inmediata (venta, arrendamiento, préstamo, uso según la intención del propietario, transferencia a terceros, donación). En general, esto puede concretarse mediante muchos actos, que demuestran el poder de los burócratas o empleados estatales, relacionados con actividades comerciales que exponen la disposición ilegal de bienes públicos por parte del sujeto activo realizadas en un área particular de apropiación, no está claro cuándo el lazo entre el sujeto activo y el flujo o efecto está en el escenario de agotarse (Rojas)

Como modelo cabe mencionarse la ejecutoria suprema del 26 de junio de 2003. Allí se argumenta que “de conformidad de los medios probatorios que se actuaron, se estableció la culpabilidad del procesado en relación a los hechos materia de instrucción, quien dispuso de manera ilegal el dinero del municipio donde laboraba en su condición de administrador, apropiándose para su provecho individual cantidades de dinero de la Caja Municipal, dinero que en su debido momento está destinado a la adquisición de

una caja registradora; también dentro de los hechos comprobados se tiene que con el dinero de tesorería, posteriormente abrió una cuenta bancaria para la adquisición de minibuses, pero el dinero tuvo otro destino; luego al descubrirse tal anomalía, dicho procesado restituyó porción del dinero apropiado, mediante un procedimiento de descuento de los ingresos o remuneración que recibía, pero quedó un resto que no se alcanzó recobrar, tal como reconoce el procesado al momento de prestar su instructiva y en las discusiones usando la oralidad donde acepta que se adueñó el caudal de la municipalidad como consecuencia de que su cónyuge estaba enferma y tuvo que realizar desembolsos económicos para su tratamiento” (Rojas F. , 2005)

a) PECULADO POR UTILIZACIÓN

El modo de peculado por utilización se conforma o se concuerda cuando el funcionario público se beneficia o se aprovecha del dinero o los caudales, sin el objetivo de apropiarse o adueñarse de los caudales. En el funcionario público no existe el propósito o el ánimo de apropiarse, sino de manera simple de servirse del caudal del Estado en su beneficio propio o en favor de tercero²⁰. Esto acepta un anterior apartamiento del caudal del Estado en resguardo y proveerle una aplicabilidad particular de carácter temporal sin gastarlos, para devolverlo inmediatamente a la esfera de la gestión pública (Rojas F. , 2005)

Así se indica en la ejecutoria suprema del 20 de septiembre del año 2005, donde se arguye que “el prototipo de peculado por uso quiere decir la utilización de un bien que pertenece al Estado, para otros fines, o sea el bien es separado de los dominios de la esfera estatal, o un empleo de carácter privado temporalmente.” (Ferreira, 1995)

Aclaremos lo siguiente: En el art. 388 del C.P. vemos un abuso de derecho que muchos de nosotros podemos considerar similar al peculado en la forma en que se utiliza. Art. 387 del C.P. Pero, basta con leer atentamente los dos tipos de castigo para ver claramente la diferencia. Efectivamente, el art. 387 se refiere al uso de herramientas o fondos públicos mientras que el artículo 388 se refiere al uso de vehículos, maquinaria o cualquier otra herramienta de trabajos pertenecientes a la administración estatal. Entonces, el artículo 387 se empleará cuando los bienes estatales no se hallen personificados por las instrumentales de trabajo de los organismos administrativos. Si éste es objeto de un delito, se aplica el artículo 388. (Abanto V.)

La doctrina estatal generalmente sostiene que la apropiación indebida puede establecerse mediante abuso de omisión. Efectivamente, la lectura del tipo penal, concluimos que el agente, con discernimiento y voluntad, podría permitir, soportar que una tercera persona se apropie o utilice el bien público para su propio beneficio. Si se presenta este supuesto, el agente de la ley seguramente acudirá al art. 13 del Código Penal. (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

Consiguen mostrar 2 suposiciones: La primera es cuando el agente que asegura el bien público o sus familiares no se benefician de la actuación de un tercero. Aquí, el sujeto que garantiza activamente el bien será el autor del desfallo doloso, mientras que el tercero será averiguado y castigado por peculado. En segundo lugar, cuando el representante que asegura el bien público o sus familiares se benefician de la actuación de un tercero. Aquí, el sujeto que garantiza activamente el inmueble será el autor del acto de apropiación dolosa, mientras que el tercero en cada unidad de propiedad será castigado por el delito de apropiación dolosa hasta el nivel de complicidad principal. Coexiste un pacto precedente entre el garante y un tercero respecto de la implementación de sanciones que causen daño a las actividades de la administración

estatal. Sólo así se puede explicar que la persona permitió fraudulentamente que un tercero robara bienes públicos confiados a su cuidado y luego se lucrara con el dinero robado. (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

Con referencia a los modos de apropiaciones y utilización traducidos la realización de peculado, se ha determinado como sentencia jurisprudencial obligatoria lo subsiguiente: “El caso primero en apoderarse el dinero perteneciente al Estado, y situándose en un contexto de disponer de dicho dinero. En el segundo caso: utilizar, significa en beneficiarse del bien sin tener la meta de apoderamiento para un tercero a para sí” (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

b) PERJUICIO PATRIMONIAL.

Del mismo modo, el delito de peculado es inevitable que, con los comportamientos de las conductas ilegales de apropiarse de los patrimonios del Estado, el agente, produce un perjuicio a los patrimonios estatales. “El peculado en sus modalidades de carácter doloso como culposo, se castiga la lesión causada a la legislación penal y a la administración estatal al ser desposeída de sus bienes y dichos despojos han sido efectuados por quienes tienen el poder de cuidar de los mismos, como son los empleados públicos y sus funcionarios o burócratas.” (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

Es transcendental tener en cuenta este aspecto. La legislación nacional ha avanzado en esta dirección en la medida en que en cualquier proceso penal por malversación de fondos se requiere la presentación de una contabilidad técnica o, en su caso, un peritaje, prueba de los daños y consecuencias económicas para el Estado. Si el informe pericial finiquita que el comportamiento del investigado no le causó perjuicio económico, no se puede determinar el delito de peculado por falta de factores

objetivos. En este sentido, la orden suprema de ejecución de 23 de septiembre de 2008 prescribe: “establece un lineamiento basado en la jurisprudencia, en la existencia de la lesión al patrimonio del estado con la exposición y análisis positivo de la pericia (contable), porque esta pericia demostrará la previa existencia de los bienes, ver el destino de los mismos y principalmente verificar la discrepancias entre las entradas y salidas de recursos dinerarios; que, de los resultados en ella comprendidas y en la sensatez del estudio y valoración de la información de los datos en que se basa dependería la presencia del factor o elemento material del delito” (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

La jerarquía de la destreza valorativa deriva del hecho que, de conformidad a la Corte Suprema de la República, Primero, facilita establecer o instaurar la presencia de los caudales o dinero del Estado, Segundo, da la posibilidad de valorar el fin de dicho dinero y Tercero, facilita instituir la discrepancia entre lo que ingresa con los egresos del dinero estatal (Sala Penal Permanente, Corte Suprema, 2007).

Siendo el comentario de carácter y de tipo jurisprudencial y la alineación de la teoría en mayoría, tenemos la posición de Barrios Alvarado (Barrios, 2010), quien basándose en la teoría de la república argentina arguye que el acto delictual de peculado “es un delito contra la Gestión del Estado y no contra la pertenencia: Como secuela de que el funcionario estatal llega a traicionar sus obligaciones, trasgrede la correcta gestión de los caudales del Estado. Por ende, por lógica de los puntos de vista bosquejadas referente al bien jurídico, el menoscabo del patrimonio, no es requisito indispensable para configurar de este delito” (Catalán, 1999).

No existe manera de tipificar un comportamiento como delito de peculado castigado por el art. 387 del C. P., si no hay el factor de carácter objetivo de menoscabo al patrimonio al Estado. De la misma manera el daño al patrimonio de la administración

pública, no tiene que ver en relación con el bien jurídico que se protege, porque, la hacienda pública no es objetivamente el bien jurídico que se desea resguardar con el hecho delictuoso en hermenéutica legal (Rojas F. , Jurisprudencia penal comentada (2001-2003), 2005)

c) CUANTÍA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

El artículo 387º no se refiere a cantidad alguna como trata el C.P. de España. Para nosotros en la estructura penal, así sea pequeño el daño que se ocasiona a la administración pública, se configura el delito de peculado. Esto existe desde la utilización del C.P. de 1924. Efectivamente, en la Ejecutoria Suprema del 21-12-90 se arguye que “el peculado es un tipo delictivo específico, pero hay que tener en consideración el monto del menoscabo patrimonial, entonces no procede considerarlos dada su cuantía” (Corte Suprema de Justicia, 1993). Y, la ejecutoria suprema del 3-06-91 indica que “por la característica del peculado, el actual ni el anterior Código Penal contemplan la cantidad del dinero adueñado, por ello no se puede considerar como falta contra el patrimonio” (Exp. N° 1141-90)

En ejecutoria suprema del 13-01-2004, dice: “en nuestro Código Penal, en los actos delictuales realizados por funcionarios públicos, como es el caso del peculado, no es necesario determinar la naturaleza penal del hecho en orientaciones extrapenales porque en este tipo de delito, no es importante la cantidad de dinero adueñado de los caudales del Estado.” (San Martín, 2006).

d) DESTINATARIOS DE LA APROPIACIÓN O USAR.

Otro factor de carácter objetivo del peculado viene a ser el receptor de los caudales bienes o dinero del Estado que tiene por objetivo adueñarse y usufructuar el dinero de la administración pública objeto de uso. El receptor puede ser el propio funcionario público, o un tercero reconocido en el tipo penal como “para el otro”, que logra ser un individuo particular o una institución (persona jurídica) o servidor del Estado. Entendiéndose que el otro no debe ser partícipe en el acto propio de adueñarse o uso, en este caso será considerado coautor del acto delictuoso representando “el otro” referido al tipo penal. (San Martín, 2006)

En efecto, “el sujeto activo que realiza el acto delincuencia, muchas veces actúa por propia cuenta, adueñándose él mismo de los dineros, pero hay que tener en consideración que puede materializar el delito, con la finalidad de favorecer a terceras personas. En otro caso, consiste en la traslación del bien, de un sitio parcial a otro sitio terminable del tercero” (Numeral 7 del Acuerdo Plenario N° 4-2005, 2005)

El uso del vocablo “otro” quiere decir que es trascendental tener en cuenta, que las normas nacionales, se orienta en este camino en cuanto a que todo hecho delictual relacionado con el peculado se necesita un peritaje contable, prueba de los perjuicios y resultados económicos para el Estado. En este sentido, la orden suprema de ejecución de 23 de setiembre de 2008 declaró que (Rojas V.) El “otro” de manera alguna permanecerá sin castigo. Será indagado y procesado por otros delitos.

e) RELACIÓN FUNCIONAL

El objeto del delito de peculado consiste en que el dinero del Estado debe encontrarse en tenencia inmediata o mediata del sujeto activo por el cargo que posee

en el interior de la administración pública. La hermenéutica jurídica menciona que este es un factor objetivo trascendental del peculado. (Rojas V.)

En el peculado está condicionado *sine qua non* que el bien estatal, objeto de la apropiación o uso, se encuentre en tenencia del agente en función de las obligaciones o facultades del cargo desempeñado dentro de la administración pública. Estos atributos se hallan instituidas de modo previo por la normatividad jurídica de menos nivel como las directivas y los reglamentos de entidades públicas. La propiedad puede ser de manera mediata o de modo inmediato esto quiere decir que el funcionario público puede estar en relación directa con el dinero o bienes públicos o configurarla por tomada, solo basta la potestad de disposición funcional- jurídico. (Abanto V.)

Establecido en el Acuerdo Plenario obligatorio N.º 4-2005 del 30-09-2005. Ahí dice: “La existencia del delito de peculado no requiere que el agente tenga control material directo sobre dichos bienes, que por razón de su cargo le fueron confiados en cualquier forma y que constituyen el objeto material del hecho ilícito. Basta con que el funcionario tenga el llamado acceso legal, es decir la posibilidad de una inspección gratuita, que tiene por ley un funcionario o funcionaria; Por tanto, debe tener una cualificación funcional específica. Esta disponibilidad está íntimamente relacionada con las facultades que tiene el agente como parte de la administración pública.”

(Numeral 6 del Acuerdo Plenario N° 4-2005, 2005).

El vínculo de carácter funcional tiene una misión doble: En primer término, vale para circunscribir solamente a los que tengan dineros estatales por razones de la función que realizan dentro de la entidad pública, exceptuando las suposiciones de autoría; y, en segundo término, este requerimiento es un término que debe ser previsto por los fiscales y jueces, contrariamente se violaría principio de legalidad (Alcocer , 2005)

2.3. DIMENSIONES DE DELITO DE PECULADO

Para la configuración del peculado es ineludible que el agente se encuentre vinculado indirecta o directamente con los patrimonios estatales cuya, administración o resguardo le estén confiados por el cargo que ostenta. Pero observemos que quiere decir cada una de estas formas únicas de la tenencia de los patrimonios estatales por parte del agente determinados en el tipo penal, los que consiguen ocurrir separados o juntamente. (Castro & Otero, 2004)

a) **Percibir** se refiere al acto de apropiarse o recibir dinero o bienes de fuentes diversas, pero siempre legales (del erario nacional, de privados, de origen extranjero, de donativos, etc.) e ingresar o formar parte de bienes del Estado. Este dinero lo reciben tanto aquellos a quienes el país traslada bienes de acuerdo con sus funciones como aquellos que reciben, dinero de las administraciones estatales, depositados en fondos estatales. (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015)

La ejecutoria suprema del 6 de enero de 2003 muestra un asunto real donde un recaudador realiza el acto delictual referido al peculado. Efectivamente dice: “de la prueba presentada se desprende que el citado imputado se desempeña como recolector de evidencias de consumo de agua potable desde su ingreso al área administrativa de Emapa, desempeñando funciones propias de un funcionario público, percibiendo un salario por esta labor. También se admite el delito de malversación intencionada si el cobrador, que está obligado a velar por que el dinero cobrado vaya a las arcas de la empresa, y no simplemente a entregárselo al liquidador sin sacar las documentaciones que acrediten la entrega, ha permitido al administrador de la empresa canjear dinero recaudado” (Rojas, 2015)

Asimismo, la ejecutoria suprema de noviembre de 2002 arguye que “existe evidencia suficiente de la comisión del delito de peculado por parte del imputado, quien recibió dos refractómetros como jefe de almacén de la oficina de logística del gremio provincial y no entregó el aparato en cuestión cuando fue destituido de su cargo.” (Salazar Sánchez, 2002)

- b) **Administrar** es la potestad de disponer de los caudales estatales para emplear a los fines de manera legal establecidos (Salazar Sánchez, 2002). Esto no significa que el sujeto deba siempre ser posesionario directo de los bienes bajo su administración, pero sí necesariamente que el sujeto debe tener derecho a controlarlos de acuerdo con sus funciones, y poder disponer de ellos, es el responsable para unidades administrativas o propietarios de registros.

La gerencia de fondos o activos dirigidos por un agente con potenciales conexiones funcionales, incluidas muchas asociaciones directas con el interés público o asociaciones de intermediación a través de las cuales, sin tener que entrar en contacto con la propiedad, el funcionario puede disponer de ella por ser garante de la unidad administrativa o propietario del documento, (Abanto V.)

- c) **Custodiar** es el otro concepto que significa la tenencia del bien estatal es el acto jurídico llamado por el que legisla en el tipo penal, traducidos en acciones de resguardo, mantenimiento y control de los dineros del Estado por los empleados o burócratas del Estado (Rojas F. , Delitos contra la administración pública, 2015). Debe existir un cuidado como parte de sus funciones laborales del agente y el patrimonio estatal, lo que no cuenta una custodia eventual.

Estos 3 factores o elementos han sido vistos en el Acuerdo Plenario N.º 4-2005 (Ejecutorias Supremas, 2010), de la siguiente manera: El peculado es la acción de recibir

dinero o bienes de diverso origen lícito. La gestión afecta la funcionabilidad de tipo activo de dirección; y la conservación incumbe la característica de la propiedad que contiene la vigilancia, asimismo contiene la conservación y la protección, correcta el agente del Estado de los caudales.

2.2.2. GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

2.2.2.1. DEFINICIONES

a) GOBIERNOS REGIONALES. Estos organismos son producto de las elecciones regionales. Son entidades jurídicas que ostentan o tienen autonomía de carácter administrativo, económico, y de tipo político en temas de su competitividad, estableciendo, para su gestión de tipo financiero y económico contar previamente con un presupuesto. (Ley orgánica de gobiernos regionales)

Realizan y conceden resoluciones y normas de carácter regional y de su jurisdicción. Asimismo, planea y esquematiza estrategias, para llevar adelante proyectos de inversión pública que conlleven al avance y progreso de la región de modo participativo con la sociedad de su entorno. De la misma manera las funciones de las entidades regionales de ejecución es dirigir y ejecutar los caudales financieros, y cualidades humanas, sustanciales y cardinales para la administración del gobierno regional. Por otro lado, debemos mencionar otras funciones de los gobiernos regionales desde el punto de vista del aspecto promocional de las inversiones a nivel nacional e internacional, encaminado a promover el avance y progreso de los recursos de la región. También la

funcionabilidad de las regiones tiene que ver con los controles de la gestión de carácter administrativo. (Ley orgánica de gobiernos regionales)

Las autoridades son elegidas por elección popular donde son elegidos el vicepresidente regional, el presidente regional y los demás conformantes por un tiempo de 4 (cuatro) años. (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

b) GOBIERNOS LOCALES. Las casas consistoriales o los municipios son las entidades públicas que prestan servicios a los centros poblados, distritos y provincias del Estado. Se componen como entidades jurídicas de derecho público que tienen autonomía de tipo administrativo, autonomía de carácter económico inclusive político en las cuestiones de su jurisdicción. (Ley orgánica de municipalidades)

Su composición es con los regidores y por el alcalde en un Consejo de fiscalización y de tipo normativo. El consejo es el organismo ejecutor, coordina a nivel provincial y distrital. Realiza la coordinación local de las Juntas y organizaciones vecinales representativas de los distritos.

Las elecciones de los regidores y alcaldes se efectúan por elecciones universales por un tiempo de 4 años, desde el año 1998. La cifra de regidores lo define el JNE (Ley Orgánica de Municipalidades)

2.2.2.2. TEORÍA

a) LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 41 de la Constitución en el Cuarto Párrafo reformado por el Art. Único de la Ley N° 30650, divulgada el 20 agosto 2017, que menciona:

"El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad." (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

b) LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL.

Conforme al Art. 80 del C.P. sobre los plazos de prescripción de las acciones penales de delitos efectuado por funcionario o empleado estatal, que tiene como mandato: "La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. En ningún caso, la prescripción será mayor a veinte años. En los delitos que merezcan otras penas la acción prescribe a los tres años. En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica" (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A. BIENES. Son caudales, efectos, activos de diferente tipo, sean materiales o no corpóreos, inmuebles o también pueden ser muebles o inmuebles, y también un bien es un documento de carácter legal que prueben la propiedad, o la intervención en, tales activos. (Luján, 2013)

- B. PECULADO.** Desfalco por parte del ente de los caudales o recursos entregados para que cumplan sus obligaciones en propio provecho. De acuerdo al Código Penal peruano, el delito de peculado se efectúa cuando el servidor del Estado se apropia para sí los, caudales o bienes cuya custodia le sean entregados por razón de su trabajo, será castigado con pena privativa de libertad. (Luján, 2013)
- C. PECULADO CULPOSO.** Generalmente no se sanciona la apropiación que realiza el agente por negligencia, sino en todo caso se le sanciona por su propio descuido y justamente por ese descuido que fue aprovechado por una tercera persona para la sustracción de los bienes del Estado. (Luján, 2013)
- D. PECULADO IMPROPIO O POR EXTENSIÓN.** Cuando la sustracción o uso es realizado por privados que son parecidos a bienes penales art. 392 del C.P. del Perú. La discordancia del peculado se refiere de modo estricto a la cualidad del individuo activo, que para que haya de una mayor tutela del bien jurídico es el fin de la imputación por peculado. (Luján, 2013)
- E. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE:** Como se indica con anterioridad el delito denominado como peculado no es en todo caso habitual en la utilización de bienes del estado para la satisfacción de sus carencias o apetitos personales. Por ejemplo, en el presente caso un trabajador o funcionario del estado usa los bienes en resguardo por razón de su cargo con fines diferentes a los prevenidos de forma oficial, o bien sigue los mandatos relacionados a su uso, pero comprometen de forma negativa en las cantidades del dinero superior a los que fueron

presupuestado. La pena mínima es de 6 meses de prisión, de un año de paralización del trabajo de las funciones en la administración pública y en una multa. (Luján, 2013)

- F. PECULADO:** cuando un agente se adueña de caudales del Estado, de sociedades o entidades en las que participa, de efectos privados que le hayan dado para su protección o de dineros parafiscales para su interés personal siendo la pena mínima de 6 años de pena privativa de libertad o multa por el importe de lo sustraído, aparte de ello se le priva de su cargo por un tiempo determinado que equivale al de encarcelamiento (Luján, 2013)
- G. PECULADO POR APROVECHAMIENTO DEL ERROR DE OTRO.** Se da este tipo cuando el agente se adueña de los caudales que ha aceptado o recepcionado por error de otro individuo. El C.P. del Perú no mira este supuesto como diversidad de peculado. (Luján, 2013)
- H. PECULADO POR APROVECHAMIENTO O EMPLEO DE TRABAJOS O SERVICIOS PAGADOS POR EL ESTADO.** Es cuando los agentes usan la mano de obra para su uso personal o en favor de terceros. No existe esta figura en el C.P. del Perú. De manera insoslayable y expresa. (Luján, 2013)
- I. PECULADO POR DISTRACCIÓN O USO ESPECÍFICO.** El uso de efectos del Estado referidos a ciertos bienes muebles (maquinarias, carros, etc.) que son usados con objetivos diferentes a los intereses del Estado, y por el contrario se utiliza dichos muebles en beneficio propio o de terceras personas. La pena es inferior que en el peculado por distracción genérica porque se trata de bienes muebles. (Luján, 2013)

- J. PECULADO POR ERROR AJENO:** Este delito se comete cuando, por error, una tercera persona le entrega a un funcionario del Estado efectos que no le pertenecen y éste los usa con objetivos diferentes a los que por ley se disponen. Se castiga con un año de pena privativa de libertad e interdicción de puestos y derechos de carácter público, y multa (Luján, 2013)
- K. PECULADO POR REHUSAMIENTO A LA ENTREGA DE BIENES** (Luján, 2013)
- L. PECULADO POR USO:** Si el agente hace uso de tipo indebido de los bienes del Estado que se encuentra custodiando o de sociedades en que participa. La prisión mínima es de un año, y un año de prohibición de trabajo en su desempeño dentro del Estado. (Luján, 2013)
- LL. PECULADO PROPIO:** Realizado por agentes del Estado que, en el caso de un vínculo funcional con el dinero, caudal o bien estén en tenencia jurídica o material del bien, adueñándose de la propiedad del Estado. (Luján, 2013)
- M. PRESCRIPCIÓN:** Finalización de un término determinado por la ley. Término temporal que instituye el Estado para sancionar explícitos actos delincuenciales, tras el cual se hace ineficaz su potestad punitiva. (Diccionario del Poder Judicial del Perú, 2020)

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La recurrencia de peculado influyó en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018

La facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018

La responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018

3.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

VARIABLE INDEPENDIENTE:

- Percibir
- Administrar
- Custodiar

VARIABLE DEPENDIENTE

- Gobierno Regional
- Gobierno Local

DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

El delito de peculado. Se concuerda el delito de peculado en el caso en que el funcionario público, se adueña o se apodera el dinero del Estado cuya custodia o administración le fue confiada por sus deberes de función dentro de la administración pública con la finalidad de cuidar dichos caudales.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
EL DELITO DE PECULADO	PERCIBIR	Captación Recepción
	ADMINISTRAR	Disposición de bienes públicos
	CUSTODIAR	Protección Conservación Vigilancia

Agravio de gobiernos regionales y locales del distrito Judicial de Junín del año 2015 al 2018. Consiste en perjuicio causado a los gobiernos regionales y gobiernos locales por haber cometido delitos contra la gestión pública, específicamente el delito denominado peculado.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
AGRAVIO DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	Gobierno Regional	Gobierno Regional de Junín
	Gobierno local	Municipalidad Provincial de Huancayo

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

A. MÉTODOS GENERALES

CIENTÍFICO. Porque después de plantear los problemas éstos han sido respondidos mediante hipótesis y ha demostrado cada hipótesis para llegar a una conclusión

MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO- El estudio se originará de la investigación de hechos reales de cómo se muestra prisión preventiva y a partir de ellos se generalizarán los derechos.

B. MÉTODOS PARTICULARES DE LA INVESTIGACIÓN

El método particular de estudio, que nos valdrá para efectuar la definición

EL MÉTODO SOCIOLÓGICO. - Que facilitará una descripción sociológica en relación a la ley para regular el peculado.

4.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

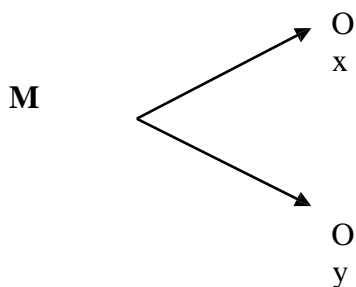
- a) Es básica, porque incide en el mejoramiento de la sapiencia de los hechos de carácter social. (Sierra, 1985)
- b) Se basa en la observación, porque el estudioso no interviene, no afecta el avance natural de los hechos, circunscribiéndose a “observar”. (Abanto V.)
- c) De conformidad al instante en que se cogen los datos a calcular es retrospectivo: Los datos (secundarios) son recogidos de bases de datos, y de otros tipos de registro en los cuales el investigador no ha participado, ocasionando que no se pueda dar fe de la exactitud de las mediciones. (Abanto V.)
- d) De conformidad a la cifra de eventos en que se calcula la variable en estudio es transversal: Las variables son calculadas en un solo instante. (Abanto V.)

4.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel es relacional

4.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño No experimental transeccional



Donde:

M = Muestra: 100 sentencias del 2015 al 2018

O = Observaciones.

X = Se observa la variable: Delito de peculado

Y = Se observa el agravio: Gobiernos regionales y locales

4.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

A. POBLACIÓN

Fueron las sentencias realizadas durante el año 2015 al 2018 en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en los Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Junín que son los siguientes:

ÁMBITO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN	5TO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y 5TO. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	N° DE SENTENCIAS DEL 2015 AL 2019
TOTAL	02	32

CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Criterios de inclusión:

Sentencias consentidas y ejecutoriadas del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en los Delitos de Corrupción de funcionarios

Criterios de Exclusión

Sentencias de Juzgados Mixtos

Sentencias de Juzgados fuera del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Junín

B. MUESTRA

Estuvo conformada por 32 sentencias de los Juzgados Penales Liquidadores del distrito judicial de Junín que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión

C. TÉCNICA DE MUESTRO

El muestreo fue no probabilístico, o sea a juicio o decisión del estudioso, por lo tanto, la población es igual a la muestra.

4.7. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica fue la observación, de datos o acontecimientos en el lugar de estudio para luego registrarlos.

Y el instrumento utilizado para recolectar la información fue una ficha de observación donde se depositaron los datos de las sentencias observadas.

4.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS

Hernández conceptualiza como el nivel en que un instrumento calcula de manera real la variable que intenta calcular. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). La validación del instrumento fue realizada por un juicio de expertos.

CONFIABILIDAD

El cálculo de la confiabilidad fue realizado con el coeficiente de alfa de Cronbach que de acuerdo a Rosas y Zúñiga (2010) el valor de alfa mayor o igual a 0.75 demuestra la confiabilidad del instrumento.

El valor para el instrumento de esta investigación fue:

ESTADÍSTICA DE FIABILIDAD

ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS
0,787	5

El valor de $0.787 > 0.75$ indica la confiabilidad del instrumento. (Ver Anexo 04)

4.9. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio cumple con lo establecido en este sentido en el Reglamento General de Investigación de la UPLA, enmarcado en el art. 27 respecto a los principios de las actividades de investigación, pues se garantizará una actuación informada y el consentimiento explícito; también se garantizará el bienestar e integridad de la población investigada, siendo los investigadores responsables de tomar las acciones apropiadas y decididas y garantizar la exactitud de la investigación y lo dispuesto en el artículo 28, la preparación de documentos originales. y con una institución de investigación. La dirección es coherente, el instrumento y su fiabilidad también se prueban y se asume la responsabilidad de la investigación y el desarrollo.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

No hay resultados descriptivos

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H_0 = La acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado no influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

H_1 = La acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante del año 2015 al 2018

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla 1 Chi cuadrado para la acción de percibir los caudales en agravio de gobiernos regionales y locales

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	8.163	1	.006		
Corrección de continuidad ^b	2.049	1	1.52		
Razón de verosimilitud	3.299	1	.006		
Prueba exacta de Fisher				.096	.078
Asociación lineal por lineal	3.336	1	.004		
N de casos válidos	32				

FUENTE: Base de Datos SPSS

Se observa el valor de chi cuadrado de 8.163 y una significancia asintótica de 0.006 ($p < 0.05$).

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

Se decide rechazar la hipótesis nula y se aceptar la alterna, donde se señala que la acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó

significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante el 2018. ($p= 0.006 < 0.05$)

5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

FUENTE: Base de Datos SPSS

H_0 = La facultad de administrar del inculpado de delito de peculado NO influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

H_1 = La facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla 3 Chi cuadrado para la la facultad de administrar los caudales en agravio de gobiernos regionales y locales

Tabla 2 Chi cuadrado para la facultad de administrar del inculpado en agravio de	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	12.015	1	.031	.407	.0275
Corrección de continuidad	0.340	1	.560		
Razón de verosimilitud	0.982	1	.322		
Prueba exacta de Fisher					
Asociación lineal por lineal	0.983	1	.321		
N de casos válidos	32				

Se observa el valor de chi cuadrado de 12.534y una significancia asintótica de 0.031 ($p < 0.05$).

Decisión Estadística:

Se decide rechazar la hipótesis nula y se aceptar la alterna, donde se señala que la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante el 2018. ($p= 0.031 < 0.05$).

5.2.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H_0 = La responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado no influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

H_1 = La responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla 4 Chi cuadrado para responsabilidad de custodia del inculpado en agravio de gobiernos regionales y locales

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	6.381 ^a	1	.012		
Corrección de continuidad ^b	1.280	1	.258		
Razón de verosimilitud	2.304	1	.012		
Prueba exacta de Fisher				.217	.130
Asociación lineal por lineal	2.306	1	.012		
N de casos válidos	32				

FUENTE: Base de Datos SPSS

Se observa el valor de chi cuadrado de 6.38 y una significancia asintótica de 0.012 ($p < 0.05$).

Decisión Estadística:

Se decide rechazar la hipótesis nula y se aceptar la alterna, donde se señala que la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó significativamente

en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante el 2018. ($p= 0.012 < 0.05$).

5.2.4. HIPÓTESIS GENERAL

H_0 = El delito de peculado no influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

H_1 = El delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla 5 Chi cuadrado para delito de peculado en agravio de gobiernos regionales y locales

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	8.015	1	.031	.461	.243
Corrección de continuidad	.440	1	.560		
Razón de verosimilitud	.982	1	.322		
Prueba exacta de Fisher					
Asociación lineal por lineal	.983	1	.031		
N de casos válidos	32				

FUENTE: Base de Datos SPSS

Se observa el valor de chi cuadrado de 8.815 y una significancia asintótica de 0.031 ($p < 0.05$).

DECISIÓN ESTADÍSTICA:

Se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la alterna, donde se señala que el delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante el 2018. ($p= 0.031 < 0.05$)

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

En este estudio se ha demostrado que la acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018. ($p= 0.006<0.05$).

Al respecto, un estudio similar fue el de Sáenz (2014), quien manifestó a lo largo de toda la investigación jurídica que el Código Penal de Panamá, traza un punto de vista mixto. Esto significa, tanto desde el criterio finalista como de la teoría causalista, como dice el art. 26 del C.P.P., que analizando nos da a entender: Que para que una actitud sea estimada o catalogada como delito debe ser hecha con intencionalidad o dolo, salvo teniendo en consideración los asuntos de culpa advertidos por este código penal. Además, el artículo mencionado agrega que la causalidad, sola, no es suficiente para la imputación de carácter jurídico.

Por su lado la teoría menciona que para la configuración del peculado es ineludible que el agente se encuentre vinculado indirecta o directamente con los patrimonios estatales cuya, administración o resguardo le estén confiados por el cargo que ostenta. Pero observemos que quiere decir cada una de estas formas únicas de la tenencia de los patrimonios estatales por parte del agente determinados en el tipo penal, los que consiguen ocurrir separados o juntamente(Castro & Otero, 2004)

También tuvo resultados similares la investigación de Guzmán (2018); en los delitos de peculado, es importante señalar que tanto autoría como participación están influenciados por elementos concretos que se incluyen en la forma de estos delitos, como por ejemplo la calidad de los funcionarios y las relaciones funcionales que deberían estar presentes para el

autor y la propiedad protegida. Concluyendo que, de conformidad con el procedimiento de autoría y participación establecido por la Ley de Organizaciones Criminales Integrales, los funcionarios judiciales están obligados a distinguir distintas categorías de autores y participación según el grado en cada caso específico. utilizar al menos los criterios previstos en el capítulo de participación.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

En esta investigación se ha demostrado que la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018. ($p= 0.031 < 0.05$).

En este sentido, existe una investigación similar realizada por Lenin Stalin Salinas Betancourt, en la tesis El Peculado Culposo es un delito que afecta a un Bien Jurídico importante, dentro del marco legal, que busca proteger la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. El peculado es considerado un delito que implica la apropiación indebida de bienes y fondos estatales, así como de otros recursos confiados a los funcionarios públicos para su correcta administración y salvaguardia. El peculado culposo no se encuentra incluido en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual resulta en la impunidad de aquellos funcionarios públicos que cometen este delito de corrupción debido a la ausencia de los principios de Legalidad y Tipicidad.

Otra investigación similar fue la de Santos (2016); y entre sus conclusiones manifiesta que los funcionarios y empleados del Estado, no saben o no tienen conocimiento sobre las altas penas que se establecen al cometer el delito de peculado de uso, y como sabemos se encuentran establecidos en el Código Penal del Perú.

La teoría menciona al respecto que el delito de peculado se configura cuando el agente, en el ejercicio de su cargo en la administración pública, se apodera, o hace suyo los dineros que se le han dado de manera confiada, con el propósito de percibirlos, custodiarlos o administrarlos. El agente actúa con el propósito de obtener algo para sí mismo. El beneficiario que posea el poder puede ser tanto el responsable de la acción, quien siempre será un funcionario o servidor público, o en casos particulares, una persona ajena a la administración que también puede ser empleado público o funcionario.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

En esta investigación se ha demostrado que la responsabilidad de custodia del inculcado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018 ($p= 0.012 < 0.05$).

Una investigación con resultados similares fue la de Hoyos et al (2018) De todos los casos de corrupción relacionados con contratos públicos con autoridades, el 53 % se refería a la adjudicación de bienes y servicios. Conclusiones: En mayo de 2018, el 58% de los 4.225 casos tramitados por el PPEDC estaban relacionados con contratos públicos ejecutados por autoridades regionales y locales. De los presuntos delitos de corrupción, el 58% estaban relacionados con contratos entre autoridades regionales y locales y empresas privadas. De estos porcentajes, una mayor proporción de actividades delictivas se dieron en el proceso de adquisición y luego en la ejecución de obras.

Finalmente, la teoría al respecto menciona que cualquier funcionario o empleado público que desfalque o utilice de cualquier forma para sí o para otros dinero o bienes confiados a la recaudación, administración o custodia en relación con sus funciones oficiales, será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro años o más.

HIPÓTESIS GENERAL

En esta investigación se ha demostrado que el delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018 ($p= 0.031 < 0.05$)

En este sentido se tiene investigaciones similares como la de Vega et al, (2018); quien señala que no es casualidad que 20 gobernadores regionales actuales hayan sido implicados en casos de corrupción, ya sea investigados o procesados, y cerca de 50 exgobernadores también hayan sido acusados de estos hechos. De estos, al menos seis tienen cláusulas permanentes (Callao, Tumbes, Ucayali, Áncash, Pasco y Cusco).

Del mismo modo una investigación similar fue la de Gavilanes (2018); quien refiere que la asignación de GADMCR para el año fiscal 2013 tuvo un mayor impacto en el presupuesto de la agencia, con una tasa de implementación del 45,63 %. Concluyendo que el mal uso de los recursos públicos en beneficio de funcionarios o terceros (malversación de fondos) afecta la gestión financiera del GAD municipal y, por tanto, la falta de liquidez del GADMCR para ejecutar el presupuesto 2013 de la institución de acuerdo con su plan (POA y PAC).

Y también es estudio de Sáenz (2014) concluye de manera similar manifestando que a lo largo de toda la investigación jurídica que el Código Penal de Panamá, traza un punto de vista mixto. Esto significa, tanto desde el criterio finalista como de la teoría causalista, como dice el art. 26 del C.P.P., que analizando nos da a entender: Que para que una actitud sea estimada o catalogada como delito debe ser hecha con intencionalidad o dolo, salvo teniendo en consideración los asuntos de culpa advertidos por el código penal. Además, el artículo mencionado agrega que la causalidad, sola, no es suficiente para la imputación de carácter jurídico. Ahora en relación al delito de peculado, el Código Penal panameño,

esgrime la teoría finalista, porque el propio tipo penal, refiere cuales son las labores estimadas como de naturaleza dolosa y culposa.

La teoría se refiere a las leyes penales cuyo predecesor más reciente es el delito 387, el derogado artículo 346 del Código Penal de 1924. El texto original de las categorías penales antes mencionadas del Código Penal de 1991 ha sido modificado por la Ley N° 10 de junio de 2011. 29703, modificada por la ley del 21 de julio de 2011 no. 29758, modificada por la Ley núm. 29758. emitido el 26 de noviembre de 2013. Ley núm. 30111, la disposición única fue modificada el 22 de octubre de 2016 mediante Decreto Legislativo No. 1243 del artículo 2.

El funcionario o empleado del Estado que desfalque o utilice de cualquier modo para sí o para otro dinero o bienes que por razón de su cargo le hayan sido confiados para recaudarlos, administrarlos o conservarlos, será castigado al menos con pena privativa de libertad. cuatro y no mayor de ocho años; rechazo, en su caso, de conformidad con los apartados 1, 2 y 8 del artículo 36; y multa de 180 a 365 días.

Si el valor adquirido o usado excede de diez unidades tributarias, - se impondrá una pena de prisión de ocho años como mínimo y de doce años como máximo; rechazo, en su caso, de conformidad con los apartados 1, 2 y 8 del artículo 36; y multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. Se dan circunstancias atenuantes cuando los flujos o impactos están destinados a programas de bienestar o apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena de prisión es mínima de ocho y máxima de doce años; rechazo, en su caso, de conformidad con los apartados 1, 2 y 8 del artículo 36; y multa de 365 a 730 días.

Si un agente permite negligentemente que otra persona cometa sustracción de dinero o de un objeto, es castigado con un máximo de dos años de prisión y entre 20 y 40 días de

servicios comunitarios. Se dan circunstancias agravantess cuando los flujos o impactos están destinados a programas de bienestar o apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena es mínima de tres y máxima de cinco años de prisión y multa de 150 a 230 días.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018 ($p=0.031<0.05$)
2. Se ha determinado que la acción de percibir de los caudales o efectos del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018. ($p=0.006<0.05$).
3. Se ha determinado que la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018. ($p=0.031<0.05$).
4. Se ha determinado que la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018. ($p=0.0<0.05$).
5. Que, ante el agravio ocasionado a los gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018, se ha determinado que una forma de enfrentar tal agravio es asumir que el delito de peculado debe ser considerado imprescriptible en el Código Penal

RECOMENDACIONES

1. Que, el estudio jurídico y economicista de la corrupción son insuficientes (Centrase solamente en los patrones de comportamiento de los funcionarios); se deben impulsar políticas públicas profundas, con una mirada antropológica, social y política, interdisciplinarias, estructurales y transversales para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos
2. De acuerdo a la Contraloría General de la República, el año 2013 la corrupción generó pérdidas anuales al Estado en un total de diez millones de soles; ante esta realidad, **EL DELITO DE PECULADO “ESPECIFICAMENTE” DEBE SER CONSIDERADO IMPRESCRIPTIBLE EN LA CARTA MAGNA Y EL CÓDIGO PENAL**; se recomienda lo descrito porque el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, ordena que los delitos contra la administración pública, más graves, no prescriben, pero no menciona que delitos son los más graves; así mismo el artículo 80 del Código Penal, sobre los plazos de prescripción de la acción penal en delitos de corrupción de funcionarios, ordena que el plazo de prescripción se duplica, sin mencionar o describir la imprescriptibilidad de delitos de corrupción de funcionarios
3. Es importante fortalecer la Oficina del Auditor General, cambiando la forma de elegir al Contralor General, para asegurar la autonomía y legitimidad; nombrando siete representantes de instituciones públicas y privadas: El defensor del pueblo (que los encabeza); el Presidente del Poder Judicial; Fiscal General; Presidente del Tribunal Constitucional; un rector elegido por los rectores de las universidades públicas, y un rector elegido por los rectores de universidades privadas (Véase el artículo 70 y 721 de la Ley 30916, Ley Orgánica de La Junta Nacional de Justicia)
4. Además de sus informes de control, la Contraloría General de la República debe de:
 - Tener facultades sancionadoras

- Contar con la Unidad de Inteligencia Financiera
 - Contar con mecanismos de informe trimestral periódicamente de sus acciones y resultados
5. Establecer una unidad especial dentro del Observatorio de Delitos del Ministerio Público para identificar esquemas de corrupción, según lo recomendado por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensoría No. 168: Expediente Fiscal sobre Denuncias de Hurto y Colusión. El estudio se realizó en los distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín. Primera edición: Lima, Perú, diciembre de 2014.(Informe Defensorial, 2014)
 6. Análisis de propuestas de candidatos a la presidencia 2016 al 2021, realizado por el Instituto de Defensa Legal (Área de Justicia Viva, 2016)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública y el Código Peruano*. Lima Perú: Paletta Editores 2º Edición.
- Abanto, V. (s.f.). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*.
- Abello , J. (2010). *El abuso de confianza y el peculado en la responsabilidad penal empresarial: La responsabilidad Penal por Administración de fondos parafiscales en las E.P.S. en Colombia*. Bogotá Colombia: [REvista prolegómenos - Derechos y Valores Volumen XIII.
- Alcocer , E. (2005). *La utoría y participación en el delito de peculado. Comentarios a partir del caso Montesinos-Bedoya*. Lima Perú: Actualidad Jurídica.
- Andina del Perú y del Mundo. (2016). <https://diariocorreo.pe/peru/junin-es-la-segunda-region-con-mayor-índice-de-corrupción-644310/>.
- Área de Justicia Viva. (2016). *Análisis de las propuestas de los candidatos a la presidencia 2016-2021*. Instituto de Defensa Legal.
- Barrios, E. (2010). *El delito de peculado y la asignación de viáticos a un Funcionario Público*. Lima Perú: [Gaceta jurídica Penal y Procesal Penal].
- Bernal, J. (1965). *Delitos contra la Administración Pública y asociación para delinquir*.
- Caro, J. (2003). *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción del deber*. Lima Perú: [Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Castro, A., & Otero, M. (2004). *Estudio comparativo de los delitos de malversación y peculado en los códigos penales español y peruano*. Trujillo Perú: Editora Norma.
- Catalán, J. (1999). *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el nuevo código penal (doctrina y jurisprudencia)*. Barcelona: Editorial Bayer Hermanos.

- Corte Suprema de Justicia. (1993). *Exp. N° 808-90-Callao Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, Año Judicial 1990*. Lima Perú.
- Diario el Comercio. (2018). <http://www.elcomercio.com/actualidad7politica7bucaram-y-mahuad-expresidentes-exilio.html>.
- Diario La Republica. (2017). <https://larepublica.pe/politica/1006562-en-junin-se-pierden-s-47-millones-por-corrupcion>.
- Diccionario del Poder Judicial del Perú. (2020). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/asenlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1.
- Ejecutorias Supremas. (2010). *R.N. N° 260-2009-Loreto; R.N. N° 4481-2008-Junín y R.R. N° 1886-2009-Lima*.
- Exp. N° 1141-90*. (s.f.). Loreto.
- Ferreira, F. (1995). *Delitos contra la administración pública*. Bogotá Colombia.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGraw Hill.
- Informe Defensorial. (2014). *Informe Defensorial N° 168 El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusion. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín, Primera Edición*. Lima Perú.
- Lejía, M. (1998). *El delito de peculado*. Nuevo León México: [Tesis de maestría Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (s.f.). *Ley 27867 Art. 11°*.
- Ley orgánica de gobiernos regionales. (s.f.). *Ley N° 27867 Art. 2° y 3°*.
- Ley orgánica de municipalidades. (s.f.). *Ley 27792 Art. 2° y 3°*.
- Ley Orgánica de Municipalidades. (s.f.). *Ley 27792 Art. 2° y 33°*.

- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta jurídica.
- Numeral 6 del Acuerdo Plenario N° 4-2005*. (2005).
- Numeral 7 del Acuerdo Plenario N° 4-2005*. (2005).
- Paredes, C. (2009). *El delito de Peculado en el Ecuador*. Quito Ecuador: [Tesis de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar].
- Pariona, R. (2011). *El delito de peculado como delito de infracción de deber*. Lima Perú.
- Reaño, J. (2004). *Formas de intervención en los delitos de Peculado y Tráfico de Influencias*. Lima Perú: [Jurista Editores].
- Rojas, F. (2005). *Jurisprudencia penal comentada (2001-2003)*. Lima Perú: Idemsa.
- Rojas, F. (s.f.). *Delitos contra la administración pública*.
- Rojas, V. (s.f.). *Delitos contra la administración pública*.
- Rosas, & Zuñiga. (2010). *Estadística e Inferencial I Fascículo 3. Correlación y regresión lineales*. Colegio de Bachilleres.
- Sáenz, J. (2014). *El delito de peculado en la Administración Pública*. Panamá: [Centro de Investigación Jurídica Facultad de Derecho, Universidad de Panamá].
- Sala Penal Permanente Corte Suprema. (2007). *R.N. N° 229-2007*. Lima.
- Salazar Sánchez. (2002). *Exp. N° 524-2002 Delitos contra la administración pública, Jurisprudencia penal*. Tumbes Perú: Jurisprudencia Penal.
- Salinas, L. (2014). *El peculado culposo: Bien jurídico afectado, principio de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica*. Azogues Ecuador: [Tesis de grado Universidad Regional Autónoma de Los Andes y Universidad Católica de Cuenca Extensión].
- San Martín, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal, vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema, Palestra, Exp. N° 3682-2002-La Libertad*. Lima Perú.

Sierra, B. (1985). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid España: Editorial Paraninfo.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (2020).

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp.

Anexos

ANEXO 01

Matriz de Consistencia

TÍTULO: RECURRENCIA DEL PECULADO EN AGRAVIO DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES HUANCAYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN DEL AÑO 2015 AL 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la recurrencia de peculado influyó en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1) ¿De qué manera la acción de percibir de los caudales o efectos del inculcado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la manera en que el peculado influyó en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1) Determinar la manera en que la acción de percibir de los caudales o efectos del inculcado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El peculado influyó significativamente en agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín durante el 2018</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1) La acción de percibir de los caudales o efectos del inculcado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p> <p>2) La facultad de administrar del inculcado de delito de peculado influyó</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El peculado</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Percibir • Administrar • Custodiar <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Agravio de gobiernos regionales y locales</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobierno regional de Junín • Gobierno local 	<p>MÉTODOS</p> <p>Método Inductivo – Deductivo-. El método particular de Investigación. El Método Sociológico. -</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>a) De acuerdo a la finalidad realizada es básica,</p> <p>b) De acuerdo al papel que cumple el Investigador es Observacional.</p> <p>c) De acuerdo al momento en que se recolectan los datos u ocurren los hechos a medir es prospectivo:</p> <p>d) De acuerdo al número de ocasiones en que se mide la</p>

<p>2) ¿De qué manera de la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018?</p>	<p>2) Determinar la manera en que la facultad de administrar del inculpado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p>	<p>significativa mente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p>		<p>variable en estudio es transversal:</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION: Explicativa</p> <p>Lugar y período de investigación. El lugar de aplicación fue el distrito judicial de Junín durante el 2018</p>
<p>3) ¿De qué manera de la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018?</p>	<p>3) Determinar la manera en que la responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p>	<p>3) La responsabilidad de custodia del inculpado de delito de peculado influyó significativamente en el agravio de gobiernos regionales y locales del distrito judicial de Junín del año 2015 al 2018</p>		<p>Población o universo. La población de estudio serán las audiencias realizadas durante un mes en los Juzgados penales liquidadores del distrito judicial de Junín conformada por 200 sentencias</p> <p>Criterios de inclusión: Sentencias de Juzgados penales liquidadores</p> <p>Criterios de Exclusión Sentencias de Juzgados Mixtos Sentencias de Juzgados fuera</p>

				<p>de la ciudad de Huancayo</p> <p>Muestra, tipo de muestreo El tamaño de la muestra se determinó de manera no probabilística, habiendo quedado conformada por 32 sentencias.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 02

Matriz de Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE EL DELITO DE PECULADO.	Se configura el delito de peculado cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos	PERCIBIR	Captación	NOMINAL
			Recepción	
		ADMINISTRAR	Disposición de bienes públicos	
			CUSTODIAR	
		Conservación		
		Vigilancia		
VARIABLE DEPENDIENTE AGRAVIO DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.	Consiste en perjuicio causado a los gobiernos regionales y gobiernos locales por la comisión de delitos contra la administración pública, específicamente el peculado	GOBIERNO REGIONAL	Gobierno Regional de Junín	NOMINAL
		GOBIERNO LOCAL	Municipalidad Provincial	
			Municipalidad Distrital	

Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE EL DELITO DE PECULADO.	PERCIBIR	Captación	1. El agraviado es	NOMINAL
	ADMINISTRAR	Recepción	2. Acerca de los	
		Disposición de bienes públicos	destinatarios de la apropiación	
	CUSTODIAR	Protección	3. En el expediente	
		Conservación	la acción de percibir los	
		Vigilancia	caudales o efectos fue por: (PERCIBIR) 4. (CUSTODIAR) 5. ADMINISTRAR	

VARIABLE DEPENDIENTE AGRAVIO DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.	GOBIERNO REGIONAL	Gobierno Regional de Junín	Marcar según corresponda	NOMINAL
	GOBIERNO LOCAL	Municipalidad Provincial		
		Municipalidad Distrital		

Instrumento de Investigación y constancia de su aplicación**FICHA TÉCNICA DE OBSERVACIÓN**

Marque lo que observa en la sentencia:

1. El agraviado es:
 - a) Municipalidad
 - b) Gobierno Regional
2. Acerca de los destinatarios de la apropiación
 - a) El beneficiario fue el propio agente de la apropiación
 - b) El beneficiario fue un tercero
3. En el expediente la acción de percibir los caudales o efectos fue por: (PERCIBIR)
 - a) Captación
 - b) Recepción
4. En el expediente se menciona que la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las facultades legalmente determinadas (ADMINISTRAR)
 - a) Se cumple
 - b) No se cumple
5. En el expediente se menciona que la responsabilidad de protección, conservación y vigilancia de los caudales o efectos públicos por parte del imputado. (CUSTODIAR)
 - a) Se cumple
 - b) No se cumple

CARGO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
MODULO PENAL CENTRAL

Huancayo, 08 de abril de 2019.

OFICIO N° 152 - 2019-A-MP-GAD-CSJU/PJ

DRA. JULY ELIANE BALDEON QUISPE
JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO
EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNIN.

CIUDAD.-

REFERENCIA: SOLICITUD DEL ABOG. JOSE GODOFREDO GOMERO QUINTO

De mi consideración

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez SOLICITARLE se sirva brindar las facilidades del caso al Abogado JOSE GODOFREDO GOMERO QUINTO, a quien se le facilitara 60 copias de Sentencias referidas a delitos de corrupción de funcionarios, vía USB desde el año 1991 al año 2018, lo cual requiere para efectos estrictamente de orden académico para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas, conforme lo acredita con la Resolución N° 325-2018-D-EP-UPLA de fecha 22.08.2018.

ADJUNTA:

- Copia de la Resolución N° 325-2018-D-EP-UPLA de fecha 22.08.2018
- Solicitud de fecha 02 de abril de 2019

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente.



Jr. Parra del Riego N° 400 El Tambo-Huancayo 3er. Piso - Central Telefónica: (064) 481490 Anexo 40554/err

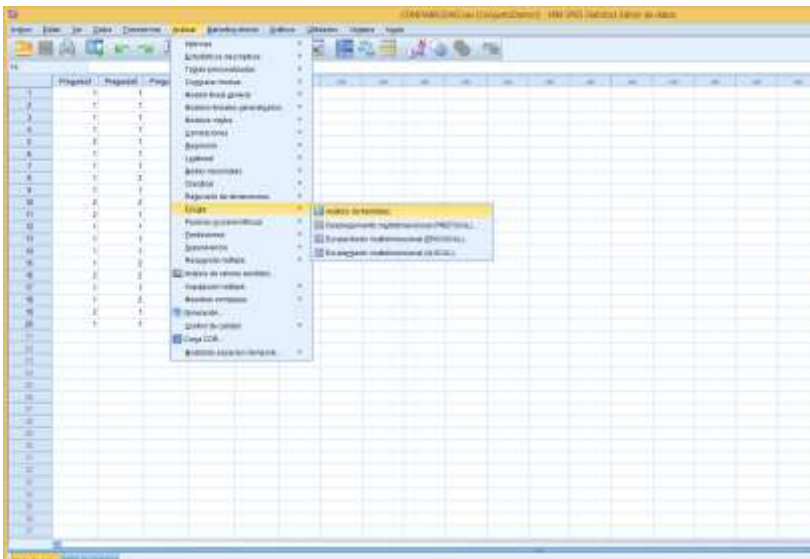


Confiabilidad y validez del instrumento

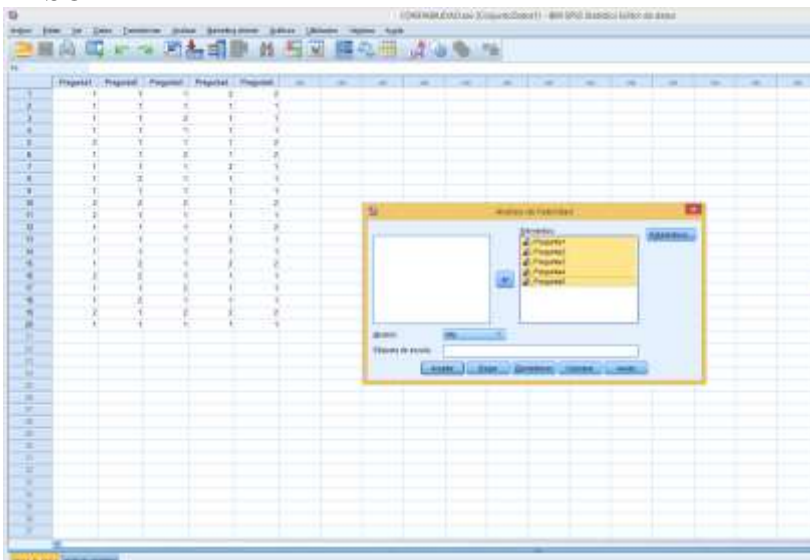
Confiabilidad

Para una prueba piloto de 20 y para 05 ítems

PASO 1



PASO 2



RESULTADO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,787	5

Validaciones



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS
FICHA TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO INFORMANTE

1.1 Apellidos y nombres: HENQUEZ CASTELLANOS JUAN CARLOS

1.2 Grado Académico: MAESTRO

1.3 Cargo e institución donde labora: ABOGADO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Déficiente 00-20%		Regular 21-40%				Buena 41-60%				Muy Buena 61-80%				Excelente 81-100%						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. OBJETIVIDAD	Expresión en capacidades observables														X							
3. ACTUALIDAD	Adecuado a los requerimientos actuales														X							
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica															X						
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															X						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para recoger la información requerida															X						
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos técnicos-científicos															X						
8. COHERENCIA	Es coherente entre los indicadores y sus dimensiones															X						
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito que se persigue															X						
PUNTAJE PARCIAL																						
PUNTAJE TOTAL																						

VALORACIÓN

PROMEDIO **73.33**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Firma del experto informante

DNI. 44212872

Autores del instrumento a validar

Jose Gomero Quinto
ABOGADO
DNI Nº 20064152



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS
FICHA TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO INFORMANTE

- 1.1 Apellidos y nombres: MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY
 1.2 Grado Académico: MAESTRO EN CIENCIAS PENALES
 1.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%		Regular 25-40%				Buena 41-60%				Muy buena 61-80%				Eccelente 81-100%					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Formulado con un lenguaje apropiado																X				
2. OBJETIVIDAD	Expresión en capacidades observables																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado a los requerimientos actuales																	X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica															X					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para recoger la información requerida																X				
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos																X				
8. COHERENCIA	Es coherente entre los indicadores y sus dimensiones																		X		
9. METODOLOGIA	Responde al propósito que se persigue																X				
PUNTAJE PARCIAL																					
PUNTAJE TOTAL																					

VALORACIÓN

PROMEDIO

82.22

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

--

<p>Firma del experto informante</p> <p><i>Glenda Lindsay Maravi Zavaleta</i></p> <p>ABG GLENDA LINDSAY MARAVI ZAVALETA Reg. N° 3446 Colegio de Abogados de Junín</p> <p>DNI. <u>45584927</u></p>
--

<p>Autores del instrumento a validar</p> <p><i>José Gómezz Quinto</i></p> <p>José Gómezz Quinto ABOGADO ALC CAJ. 2214</p> <p>DNI N° <u>20064153</u></p>



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS
FICHA TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO INFORMANTE

- 1.1 Apellidos y nombres: Espejo Torres, Jorge Luis
 1.2 Grado Académico: Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado Privado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%				Regular 21-40%				Buena 41-60%				Muy buena 61-80%				Excelente 81-100%			
		1	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Formulado con un lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Expresión en capacidades observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado a los requerimientos actuales																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para recoger la información requerida																			X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos																			X	
8. COHERENCIA	Es coherente entre los indicadores y sus dimensiones																			X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito que se persigue																			X	
PUNTAJE PARCIAL																		8513401380			
PUNTAJE TOTAL																		825 puntos			

VALORACIÓN

PROMEDIO 92% - Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es muy coherente la elaboración del cuestionario

Firma del experto informante

JORGE LUIS ESPEJO TORRES
ABOGADO
CAJ. 2134
DNI. 19808264

Autores del instrumento a validar

DNI N° _____

La Data de procesamiento de datos

BASE DE DATOS SPSS

Muestra: 132 05 ítems

MUESTRA	Pregunta1	Pregunta2	Pregunta3	Pregunta4	Pregunta5
1	1	1	1	2	2
2	1	1	1	1	1
3	1	1	2	1	1
4	1	1	1	1	1
5	2	1	1	1	2
6	1	1	2	1	2
7	1	1	1	2	1
8	1	2	1	1	1
9	1	1	1	1	1
10	2	2	2	1	2
11	2	1	1	1	1
12	1	1	1	1	2
13	1	1	1	2	1
14	1	1	1	1	1
15	1	2	1	2	2
16	2	2	1	1	1
17	1	1	2	1	1
18	1	2	1	1	1
19	2	1	2	2	2
20	1	1	1	1	1
21	1	2	1	1	1
22	2	1	1	2	1
23	2	1	2	1	1
24	2	1	1	1	1
25	2	2	2	2	2
26	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1
28	2	2	2	2	2
29	1	1	1	1	2
30	1	1	1	1	1
31	1	1	2	1	1
32	1	2	1	2	1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

No se adjunta el documento denominado Consentimiento Informado, en tanto mi tesis se ha enfocado en la revisión de expediente judiciales